

Radicado No. 44-001-33-40-003-2017-00231-00
Riohacha distrito especial, turístico y cultural, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	44-001-33-40-003-2017-00231-00
Demandante	María del Tránsito Bonilla Cantillo y otros
Demandado	Departamento de La Guajira y otros
Auto interlocutorio No	635
Asunto	Avoca conocimiento, incorpora pruebas y corre traslado de pruebas

I. CONSIDERACIONES

En aras de materializar el principio de celeridad y economía procesal, y atendiendo especialmente los reiterados memoriales de impulso procesal presentados por el apoderado actor (Fl. 433-436) el despacho procederá a pronunciarse sobre los siguientes aspectos en el presente proveído: i) estudio de requisitos para avocar conocimiento y de concretarse esto, ii) dar trámite correspondiente, en los siguientes términos:

1. Requisitos para avocar conocimiento

Mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020, *“Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”*, el consejo superior de la judicatura dispuso la creación de este juzgado cuarto administrativo del circuito de Riohacha¹.

En concordancia con lo anterior, el consejo superior de la judicatura expidió el acuerdo PCSJA20-11686 de 10 de diciembre de 2020, estableciendo como regla de redistribución, entre otras, que únicamente debían remitirse hacia este juzgado administrativo, procesos que estén: (i) para celebrar audiencia inicial; (ii) para resolver excepciones; (iii) en etapa probatoria y, (iv) para alegatos de conclusión (art. 1°, numeral 4°).

Señaló también el acuerdo, que los consejos seccionales de la judicatura debían garantizar la redistribución equitativa de procesos entre los despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante el acuerdo PCSJA20-11650 de 2020². De igual modo, en su artículo 11, impuso a los consejos seccionales la obligación de aplicar las reglas de redistribución de procesos en él contenidas.

Pues bien, en cumplimiento a la obligación de aplicar las reglas de redistribución, el consejo seccional de la judicatura de La Guajira profirió el acuerdo CSJUA21-14 de 25 de marzo de 2021, del cual, entre otras, se resaltan las siguientes disposiciones³:

a)- Que los procesos a reasignarse son los pertenecientes al sistema de oralidad, que atraviesen algunas de las etapas procesales identificadas en el artículo 1°, numeral 4°, del acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Radicado No. 44-001-33-40-003-2017-00231-00

b)- Que los juzgados primero, segundo y tercero administrativo del circuito de Riohacha, debían remitir, cada uno, en dos fases, cien (100) procesos, con destino a este juzgado cuarto administrativo del circuito de Riohacha.

c)- Que, en una tercera fase, los juzgados primero, segundo y tercero, debían enviar a este juzgado cuarto, los restantes procesos que se requiriera redistribuir para lograr el equilibrio de las cargas laborales.

Con fundamento en lo anterior, fue recibido por este despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra entre las etapas procesales referidas en el artículo 1° numeral 4° del acuerdo PCSJA20-11686.

Así las cosas, se avocará el conocimiento del *sub judice*, al evidenciarse que la remisión se hizo conforme a las reglas enunciadas y por economía procesal, en este mismo proveído se adoptarán actos de dirección procesal temprana.

CONSIDERACIONES

En audiencia de pruebas llevada a cabo el 28 de enero de 2020, el juzgado tercero administrativo oral del circuito judicial de Riohacha ordenó requerir a la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre para que enviara con destino al proceso, certificación de cuantos accidentes de tránsito han ocurrido en los últimos 5 años en la vía kilómetro 52 + 750 del corregimiento de Villa Martín perteneciente al Distrito de Riohacha.

Una vez librado y enviado el oficio requiriendo, la Oficina Jurídica del Departamento de La Guajira, mediante memorial del 2 de marzo de 2020, suministra información dada como respuesta por parte de la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre y del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Departamento de La Guajira, documentos obrantes a folios 428 a 431 del expediente.

Allegó igualmente medio magnético que contiene el expediente del contrato de obra pública No. 471 de 2015, suscrito entre el Consorcio Puente Guajiro y el Departamento de La Guajira.

Así las cosas, al evidenciarse luego de realizar nuevo estudio del expediente, que no existen otras pruebas por practicar, advierte el despacho la necesidad de incorporar las allegadas y correr traslado de las mismas a las partes. En efecto, véase:

❖ *Sobre la incorporación de pruebas.*

Indica el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011, que “*Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código*”.

En tal virtud, como condición legal para la apreciación o valoración de las pruebas dentro de los procesos contenciosos administrativos, como el *sub judice*, deben incorporarse éstas a la causa procesal de que se trate. Por ello, en esta providencia el despacho dispondrá la incorporación de las pruebas documentales allegadas por el departamento de La Guajira, la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre y el Departamento Administrativo

Radicado No. 44-001-33-40-003-2017-00231-00 de Tránsito y Transporte del Departamento de La Guajira, ya que las demás pruebas aportadas por las partes con anterioridad fueron incorporadas en audiencia celebrada el 28 de enero de 2020.

Se aclara, que la incorporación aludida, en principio correspondería realizarla en diligencia oral que continúe el trámite de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, sin embargo, en aplicación de los principios de celeridad, economía procesal, prevalencia de lo sustancial, eficacia, efectividad de los derechos y con sujeción a los criterios generales aplicados al expedirse el decreto legislativo 806 de 2020 y la ley 2080 de 2021, encaminados a agilizar el trámite de los procesos judiciales, la incorporación se realizará en este auto.

❖ Sobre el traslado de las pruebas.

Como medida protectora del derecho de defensa y contradicción, ve útil el despacho dar traslado a las partes de las pruebas incorporadas al proceso, para que las partes realicen respectivas manifestaciones frente a ellas si a bien lo tienen.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por las razones contenidas en la parte motiva de esta providencia.

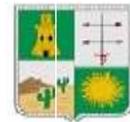
Recaudado probatorio - no realización de audiencia de pruebas:

SEGUNDO: INCORPORAR al proceso las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial y aportadas por la Oficina Jurídica del Departamento de La Guajira visibles a folio 428 a 431, consistentes en:

- Memorial del 2 de marzo de 2020, mediante el cual la Oficina Jurídica del Departamento de la Guajira suministra información dada como respuesta por parte de la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre y del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Departamento de La Guajira (Fl. 428) y carpeta ondrive con nombre "pruebas" anexa al expediente digital que contiene el contrato de obra pública No. 471 de 2015, suscrito entre el Consorcio Puente Guajiro y el Departamento de La Guajira.
- Oficio de fecha 11 de febrero de 2020 suscrito por el profesional universitario del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Departamento de La Guajira. (Fl. 429)
- Oficio de fecha 7 de febrero de 2020 suscrito por el director de la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre. (Fl. 430-431)

TERCERO: DISPONER que las probanzas incorporadas con sujeción a lo aquí señalado serán valoradas en su oportunidad legal conforme a las reglas de la sana crítica.

CUARTO: CORRER traslado a las partes de las pruebas a las que se refiere este auto, por el término de tres (3) días contados desde la notificación de esta providencia.



Radicado No. 44-001-33-40-003-2017-00231-00

QUINTO: Para la contradicción de probanzas. En miras de garantizar que puedan ser controvertidas las probanzas incorporadas, se dispone que por secretaría i) se remita junto con la notificación de esta providencia a las partes – incluido delegado ministerio público – el expediente escaneado contentivo de la totalidad de la presente causa, de manera que se supere la barrera de acceso físico al encuadernamiento, ante las restricciones por la pandemia y se cuente con este, para ejercer, si a bien se tiene, el derecho de contradicción. Secretaría deberá verificar que el expediente escaneado esté completo e incluya todas y cada una de las actuaciones que se hubieren surtido virtualmente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

Jose Hernando De La Ossa Meza
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

080bc1253315b8887fd1755f2fff88bf71701dd66a8ff82230e93b61372c8e43

Documento generado en 07/12/2021 07:32:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>